

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 2005

Nº 25,336

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 18

(De 2 de junio de 2005)

"QUE ADOPTA EL SERVICIO DE VERIFICACION DE IDENTIDAD Y DICTA MEDIDAS PARA LA INCLUSION DEL TIPO SANGUINEO EN LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL". ... PAG. 3

LEY Nº 22

(De 29 de junio de 2005)

"QUE PROHIBE LA IMPOSICION DE SANCIONES POR DESACATO, DICTA MEDIDAS EN RELACION CON EL DERECHO DE REPLICA, RECTIFICACION O RESPUESTA Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 5

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 60-A

(De 15 de junio de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS". PAG. 8

DECRETO Nº 62

(De 15 de junio de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y AL VICEMINISTRO DE ECONOMIA, ENCARGADOS". PAG. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 68

(De 1 de julio de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION REVISORA DEL REGIMEN LEGAL DEL COOPERATIVISMO PANAMEÑO Y SE NOMBRA A SUS INTEGRANTES". PAG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 236

(De 28 de junio de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO PERMANENTE DE ELEGIBLES EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-28-04

(De 23 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-28-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 93 DIAS CALENDARIO". PAG. 17

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la república: B/36.00

En el exterior 6 meses: B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº AJ1-175-00

(De 21 de marzo de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº AJ1-175-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 107 DIAS CALENDARIO".

PAG. 19

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 102-2005

(De 27 de abril de 2005)

"IMPONER A TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00)".

PAG. 21

RESOLUCION CNV Nº 106-2005

(De 10 de mayo de 2005)

"IMPONER A DESARROLLO TURISTICO ISLA SAN JOSE, S.A., MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00)".

PAG. 22

RESOLUCION Nº 107-2005

(De 12 de mayo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MICHELLE JANETTE DE VICENTE MARTINEZ, CON CEDULA Nº 8-507-857".

PAG. 24

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DE PROGRESO**

RESOLUCION Nº 06/05

(De 2 de abril de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL DE PROGRESO SE CONSTITUYE COMO DIRECTIVA DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL FESTIVAL DEL ARROZ A CELEBRARSE EN LA COMUNIDAD DE PROGRESO, CORREGIMIENTO DE PROGRESO".

PAG. 25

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO Nº 12

(De 3 de junio de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 3 DEL 18 DE ENERO DE 1993, Y SE REGLAMENTA LA TARIFA DE COBRO DE LA TASA DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA A NEGOCIOS TRANSITORIOS LOS DIAS DE CARNAVAL".

PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 18
(De 2 de junio de 2005)

Que adopta el Servicio de Verificación de Identidad y dicta medidas para la inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad personal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Las entidades del sector público que, por disposición legal, exijan al solicitante de los servicios que ellas prestan, fotocopia o copia autenticada de la cédula de identidad personal para la tramitación de cualquier solicitud inherente a tales servicios, podrán verificar la identidad en línea, mediante el Servicio de Verificación de Identidad (SVI) que presta el Tribunal Electoral, previa autorización del solicitante.

Para ofrecer este servicio, las entidades del Estado suscribirán un convenio de afiliación con el Tribunal Electoral que les permitirá usar claves de acceso al sistema informático de esta última entidad para la verificación de la identidad de los solicitantes.

Artículo 2. Corresponderá a la entidad afiliada al Servicio de Verificación de Identidad efectuar el cobro por el servicio de verificación de cédula al solicitante, cuyo costo será fijado por el Tribunal Electoral y no será mayor al costo regular.

La entidad afiliada depositará el importe recaudado en la cuenta bancaria del Tribunal Electoral, en la forma y periodicidad que se acuerde en el convenio de afiliación.

Artículo 3. Se reconoce validez jurídica a las verificaciones de la identidad personal realizadas por las entidades públicas afiliadas al Servicio de Verificación de Identidad del Tribunal Electoral, en todos los ámbitos que, por disposición legal, se exija la presentación de fotocopia o copia autenticada de la cédula de identidad personal ante la entidad que realice la verificación.

Artículo 4. Los solicitantes de la cédula de identidad personal aportarán al Registro Civil una certificación del tipo sanguíneo expedido por un laboratorio particular o público.

En los casos de renovación de la cédula de identidad personal, la certificación del tipo sanguíneo podrá suplirse con la presentación de la licencia de conducir.

Lo dispuesto en este artículo no impedirá la expedición de la cédula de identidad personal a los ciudadanos que, por razón de la región en que residan, no tengan acceso a laboratorios para obtener el tipo sanguíneo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, la Caja de Seguro Social expedirá la certificación del tipo sanguíneo de los asegurados, pensionados y jubilados; y el Ministerio de Salud lo hará con quienes no son asegurados, pensionados o jubilados, de forma gratuita.

Artículo 6. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el tipo sanguíneo de los nacidos en el territorio nacional en las instituciones de salud públicas o particulares, será incorporado al acta de nacimiento.

Artículo 7. Se adiciona el numeral 12 al artículo 7 de la Ley 108 de 1973, así:

Artículo 7. La cédula de identidad personal llevará impresa en colores la Bandera Nacional y como membrete "REPÚBLICA DE PANAMÁ. TRIBUNAL ELECTORAL". Además contendrá los siguientes datos:

...

12. El tipo sanguíneo del titular.

...

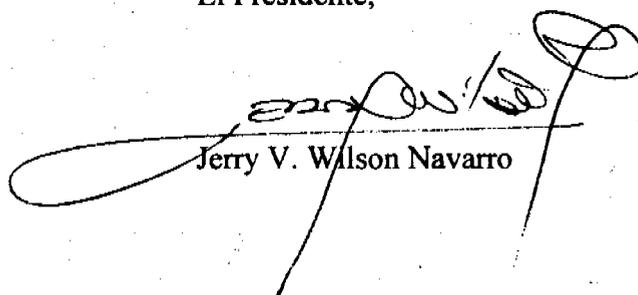
Artículo 8. La presente Ley adiciona el numeral 12 al artículo 7 de la Ley 108 de 8 de octubre de 1973.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir así: los artículos 1, 2 y 3, desde su promulgación; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8, a partir del 1 de noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

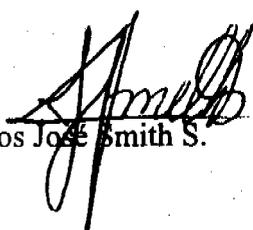
Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril del año dos mil cinco.

El Presidente,



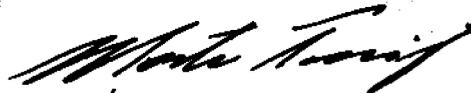
Jerry V. Wilson Navarro

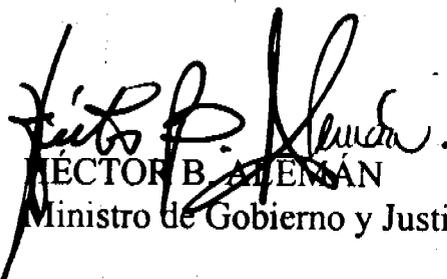
El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE JUNIO DE 2005.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


NÉSTOR B. ALENÁN
Ministro de Gobierno y Justicia

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 22
(De 29 de junio de 2005)**

**Que prohíbe la imposición de sanciones por desacato,
dicta medidas en relación con el derecho de réplica, rectificación o respuesta
y adopta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Ningún servidor público con mando y jurisdicción podrá imponer sanciones pecuniarias o de privación de libertad a quienes considere le faltan el respeto o lo ultrajan en el ejercicio de sus funciones o con motivo del desempeño de estas.

Se exceptúan de esta disposición los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de cualquier medio de comunicación que se dirija al público en general, tiene derecho a efectuar, por el mismo órgano de difusión, su réplica, rectificación o respuesta en las condiciones que establece la presente Ley.

La réplica, rectificación o respuesta deberá tener el mismo espacio que la noticia o referencia que lo agravia, y podrá ser razonablemente mayor conforme a las circunstancias especiales de cada caso, según la disponibilidad del medio.

Los medios de comunicación tendrán que reservar un espacio o sección permanente para la publicación o difusión de la réplica, rectificación, respuesta, aclaración y comentario de los lectores o cualquier persona afectada por la noticia.

La publicación o difusión de la réplica, rectificación o respuesta deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo, por el medio de comunicación a través del cual se haya difundido la información o referencia que se cuestiona. Se concede un término de veinticuatro horas adicionales cuando el medio compruebe que le fue imposible cumplir con el término inicial por causas ajenas a su voluntad.

La publicación parcial o defectuosa dará lugar a que el agraviado recurra ante los tribunales por violación de este derecho.

Artículo 3. La falta de publicación de la réplica, rectificación o respuesta en el término fijado en el artículo anterior, dará al afectado el derecho de recurrir ante un tribunal competente, a través de la acción de tutela de su derecho a la honra, la cual se tramitará y sustanciará en igual forma que el Amparo de Garantías Constitucionales, sin formalismos excesivos.

Mediante esta acción, el tribunal ordenará la publicación de la réplica, rectificación o respuesta solicitada en un término perentorio, y sancionará al medio de comunicación que incumplió con su deber de publicarla oportunamente con multa que oscilará entre quinientos balboas (B/.500.00) y cinco mil balboas (B/.5,000.00), según la gravedad de la falta y tomando en consideración la reincidencia del medio en este tipo de conducta.

Artículo 4. El responsable de la información o la noticia difundida por los medios de comunicación social no estará obligado a revelar la identidad de su fuente, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por sus afirmaciones.

Artículo 5. El dueño, administrador o encargado de una empresa de impresión o reproducción está obligado a enviar a la Biblioteca Nacional, a título gratuito, cinco ejemplares de todo libro, folleto, revista, periódico, hoja volante o impreso realizado en la empresa.

Cuando la empresa se encuentre domiciliada fuera de la ciudad de Panamá, el envío se hará por correo certificado, libre de todo porte.

Artículo 6. Se declara el 13 de noviembre de cada año como Día del Periodista.

Artículo 7. El artículo 932 del Código Judicial queda así:

Artículo 932. El testigo que citado por primera vez no comparezca a declarar o no permanezca en su residencia a la hora y fecha señalada, será sancionado cada vez con multa de veinte balboas (B/.20.00) a cincuenta balboas (B/.50.00).

En los casos previstos en el párrafo anterior, el juez de la causa le iniciará al citado un proceso sumarísimo, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Se notificará personalmente al citado, concediéndole un término de dos días a fin de que presente sus descargos. Si hubiera pruebas que practicar, estas se evacuarán dentro de los dos días siguientes.
2. El juez, una vez presentados los descargos, orales o por escrito, y practicadas las pruebas, contará con un término de dos días adicionales para emitir la resolución respectiva. Se entiende que el juez de la instancia ha fallado a favor del citado, si no resuelve dentro del término antes fijado.
3. La resolución que sanciona por desacato será notificada por edicto y admite el recurso de apelación en efecto suspensivo. Su sustentación será hecha ante el juez de primera instancia, y el superior contará con un término de dos días para resolver el recurso.

Artículo 8. El artículo 2105 del Código Judicial queda así:

Artículo 2105. Todo el que es citado por un funcionario de instrucción como testigo, perito o facultativo, debe comparecer a rendir declaración o a practicar la diligencia que se le exige. Si no lo hace, el funcionario de instrucción le iniciará un proceso sumarísimo, según lo establecido en el artículo 932 de este Código.

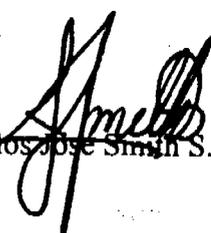
Artículo 9. La presente Ley deroga las Leyes 11 de 10 de febrero de 1978 y 67 de 19 de septiembre de 1978; el Decreto de Gabinete 251 de 6 de agosto de 1969; el numeral 13 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; el artículo 91, el numeral 2 del artículo 129, el numeral 7 del artículo 161, el literal e del artículo 174, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 202, el numeral 11 del artículo 347 y el artículo 393 del Código Judicial; así como los artículos 827, 828, 829, 830, 831, 903, 904 y 922 del Código Administrativo, y modifica los artículos 932 y 2105 del Código Judicial.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

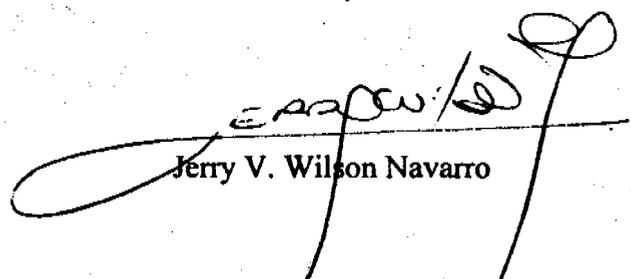
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

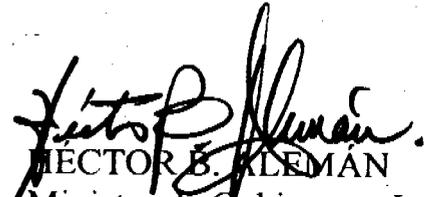
El Presidente,


Jerry V. Wilson Navarro

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE JUNIO DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HECTOR B. ALEMÁN
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 60-A
(De 15 de junio de 2005)

“Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Exterior, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 18 al 20 de junio de 2005, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 62
(De 15 de junio de 2005)

**"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y al
Viceministro de Economía, Encargados".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

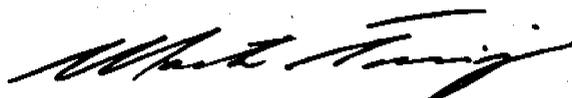
ARTICULO 1: Se designa a **HECTOR E. ALEXANDER H.**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, el 17 al 21 de junio de 2005, por ausencia de **RICAURTE VASQUEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **CARLOS GONZALEZ**, actual Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 68
(De 1 de julio de 2005)

“Por medio del cual se crea la Comisión Revisora del Régimen Legal del Cooperativismo Panameño y se nombra a sus integrantes”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con miras a fortalecer el cooperativismo, el Gobierno Nacional considera conveniente la revisión de la legislación que regula esta materia, a fin de determinar aquellos aspectos que requieran ser adecuados a las nuevas tendencias que rigen este movimiento de importancia para el desarrollo económico y social del país.

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo estima necesario la creación de una comisión ad-hoc, integrada por representantes tanto del sector público como del sector privado, para que presente las recomendaciones a que haya lugar.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Revisora del Régimen Legal del Cooperativismo Panameño, encargada de hacer un análisis exhaustivo de todas las disposiciones legales y reglamentarias que conforman el régimen legal de las cooperativas en la República de Panamá.

Artículo 2. La Comisión creada mediante este Decreto, en caso de determinar la necesidad de actualizar la legislación vigente, procederá a elaborar una propuesta de ley que contemple el fortalecimiento del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como ente rector del movimiento cooperativo del país, lo mismo que de las asociaciones y actividades vinculadas con este movimiento que forma parte fundamental de la economía nacional.

Artículo 3. La Comisión Revisora del Régimen Legal del Cooperativismo Panameño estará integrada por nueve (9) miembros, a saber:

- JERRY WILSON
- PABLO HASSAN
- CESAR GOMEZ
- ERNESTO VAUGHAN
- EUCLIDES TEJADA
- ADOLFO QUINTERO
- GABRIELA REYNA
- CARLOS GONZALEZ
- BELKIS POLO

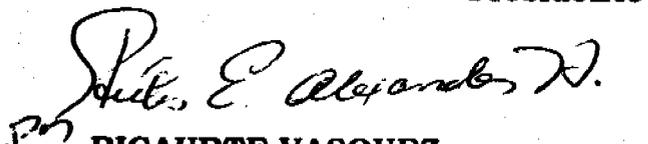
Artículo 4. La Comisión Revisora del Régimen Legal del Cooperativismo Panameño contará con un plazo de 45 días para presentar al Órgano Ejecutivo sus recomendaciones y conclusiones.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


RICAUARTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 236
(De 28 de junio de 2005)

“POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO PERMANENTE DE ELEGIBLES EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, señala que para aspirar a un nombramiento como maestro (a) o profesor (a) en el Ministerio de Educación, se requiere estar debidamente inscrito (a) en el Registro de Elegibles.

Que es necesario establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los maestros (a) y profesores (as), para su incorporación al Registro Permanente de Elegibles y las circunstancias que permiten a la administración rechazar el ingreso o excluir la permanencia del educador (a) en dicho Registro.

Que el Registro Permanente de Elegibles facilitará el manejo transparente, ágil y efectivo de la información personal, académica y profesional de cada aspirante y educador del Ministerio de Educación.

DECRETA:

TÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Se crea en el Ministerio de Educación el Registro Permanente de Elegibles, donde se registrará la información personal, académica, profesional y las ejecutorias de los aspirantes, así como la puntuación que le corresponda de la evaluación de la documentación presentada. Para tales efectos, el Ministerio de Educación establecerá una base de datos.

Parágrafo: Los educadores o educadoras registrados en el Ministerio de Educación, antes de la entrada en vigencia del Registro Permanente de Elegibles, pasarán automáticamente a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Decreto, los términos que se indican a continuación se entenderán así:

1. **Actualización:** Es el acto mediante el cual se verifica e incorpora al Registro Permanente de Elegibles, los nuevos títulos, créditos académicos, certificaciones y ejecutorias personales del educador o educadora.
2. **Afinidad:** Es el vínculo específico que existe entre los títulos profesionales, con el nivel de enseñanza y la asignatura o cátedra que capacita para ejercerla.
3. **Base de Datos:** Es el almacenamiento y archivo inviolable de la información personal, académica y profesional de cada educador (a) que se controla centralmente y sirve a múltiples y diferentes aplicaciones, cuya responsabilidad estará a cargo de la Dirección Nacional de Informática.
4. **Educador (a):** Es el profesional con las competencias personales, académicas, técnicas y pedagógicas requeridas para enseñar, planificar, organizar, dirigir o supervisar el desarrollo de las funciones en instituciones educativas bajo la dependencia del Ministerio de Educación.
5. **Lista de Elegibles:** Es el compendio de los educadores o educadoras con las competencias personales, académicas y profesionales, para ejercer cargos en el Ministerio de Educación.

6. Ponderación: Es el examen de los títulos profesionales, certificaciones, créditos académicos, ejecutorias y demás acreditaciones susceptibles de evaluación de acuerdo a la Ley, realizado por el Ministerio de Educación.
7. Títulos Afines: Son los que corresponden en mayor grado a las cátedras, asignaturas o cargos sometidos a concurso.

ARTÍCULO 3. Toda persona podrá solicitar o gestionar, en cualquier época del año, su inscripción en el Registro Permanente de Elegibles siempre que cumpla los requisitos establecidos en este Decreto y en la legislación vigente. Así mismo, los educadores o educadoras inscritos en el Registro Permanente de Elegibles podrán ampliar o actualizar su información inscrita en la Base de Datos, aportando nuevos títulos, créditos, certificaciones o ejecutorias profesionales.

Parágrafo: El periodo de inscripción y actualización en el Registro Permanente de Elegibles, se suspenderá solamente durante los concursos de traslado y nombramiento, con la finalidad de garantizar la transparencia, efectividad y objetividad de estos procesos.

ARTÍCULO 4. La persona que solicite su inscripción en el Registro Permanente de Elegibles o la actualización de sus datos, deberá presentar el original de los documentos académicos y profesionales exigidos, con sus copias, para que el funcionario responsable de recibirlos, los coteje y confirme la veracidad de la documentación aportada, quien responderá por esta acción. Los títulos y diplomas deben estar debidamente registrados, de conformidad con el Artículo 180 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 5. La inscripción en el Registro Permanente de Elegibles, se hará sistemáticamente por el Ministerio de Educación, mediante la alimentación de una Base de Datos, que agrupe a los educadores y educadoras, de acuerdo con su formación académica, profesional, competencias y desempeño.

Los títulos, créditos, certificaciones y demás documentos que comprueben las competencias serán anotados en la Base de Datos y ponderados en la calificación correspondiente, especificando la o las afinidades dentro de las que el educador o educadora se ubica.

ARTÍCULO 6. Las personas que aparezcan inscritas en el Registro Permanente de Elegibles y cumplan con los requisitos exigidos por la Ley podrán participar en los concursos de nombramiento y traslado que realice el Ministerio de Educación. La lista de elegibles para llenar los cargos vacantes en esta institución, se hará siguiendo dicho Registro.

TÍTULO II**Inscripción en el Registro Permanente de Elegibles**

ARTÍCULO 7. Para solicitar su inscripción en el Registro Permanente de Elegibles, el aspirante deberá:

1. Ser ciudadano o ciudadana panameño (a).
2. Estar en condiciones físicas y mentales satisfactorias
3. Tener título (s), diploma (s) y/o créditos que lo (a) acrediten para ejercer la docencia en alguna (s) especialidad (es).
4. Tener los títulos y diplomas debidamente registrados en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 180 de la Ley de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
5. Llenar y presentar el formulario de inscripción y acompañar la información requerida.

ARTÍCULO 8. El interesado o interesada podrá retirar el formulario de inscripción en cualquier Dirección Regional de Educación, llenarlo siguiendo las instrucciones que éste señala y entregarlo personalmente en cualquier Dirección Regional de Educación, con la documentación siguiente:

1. Copia de la cédula de identidad personal.
2. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente habilitado con cuatro (4) timbres de un balboa (B/1.00).
3. Certificado de salud física, expedido a la fecha por un médico general.
4. Certificado de salud mental, expedido a la fecha por un médico psiquiatra.
5. Dos (2) fotos recientes tamaño 2"x2".
6. Copia, por ambos lados, de los títulos debidamente registrados en el Ministerio de Educación.
7. Copia de los créditos universitarios oficiales expedidos a la fecha por la Secretaría General de la Universidad donde cursó o cursa sus estudios.
8. Certificación del servicio docente, si ha laborado en centros educativos particulares o instituciones gubernamentales, donde se imparta enseñanza. La certificación deberá llevar los timbres correspondientes y será expedida por la Dirección Regional de Educación respectiva.
9. Certificación de experiencia por trabajos realizados en alguna especialidad, en empresas particulares con constancia escrita de la relación laboral, únicamente para los casos del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.
10. Cursos, seminarios, congresos y certificaciones expedidos conforme a la Ley.
11. Resueltos.

ARTICULO 9. Recibida la solicitud de inscripción, la Dirección Regional expedirá un recibo como constancia de ello y de la documentación entregada. Si la solicitud no está acompañada de la documentación indicada en el Artículo 8 de este Decreto, no será recibida por la Dirección Regional.

ARTÍCULO 10. La Dirección Regional de Educación deberá remitir de inmediato la solicitud a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para su análisis, evaluación, procesamiento y determinación si él o la solicitante cumple los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro Permanente de Elegible.

ARTÍCULO 11. Cuando la solicitud de inscripción sea admitida, la Dirección Nacional de Recursos Humanos registrará el nombre del o la solicitante en la Base de Datos del Registro Permanente de Elegibles, así como los datos de la documentación presentada, y expedirá una certificación sobre su historial académico, indicando la puntuación que obtuvo y las afinidades que se desprenden de sus títulos y créditos. Si es negada, se comunicará este hecho al o la solicitante, por escrito, indicando las razones de tal medida.

ARTÍCULO 12. En caso que el o la solicitante no esté conforme con la evaluación realizada por la mencionada Dirección, podrá reclamar por escrito ante la Dirección Regional de Educación, señalando las razones de su disconformidad, adjuntando copia del recibo correspondiente. Dicha Dirección remitirá el reclamo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la cual deberá responder dentro de un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del reclamo ante la Dirección Regional.

ARTÍCULO 13. La solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Elegibles será negada en los siguientes casos:

1. Cuando el formulario de inscripción no esté debidamente firmado por el o la solicitante.
2. Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos exigidos en el Artículo 8 de este Decreto.

TÍTULO III

Actualización del Registro Permanente de Elegibles

ARTÍCULO 14. Podrá solicitar actualización, el educador o la educadora que esté inscrito (a) en el Registro Permanente de Elegibles, para lo cual deberá retirar y entregar personalmente el formulario de actualización en cualquier Dirección Regional de Educación, al cual adjuntará los nuevos documentos académicos y profesionales que haya obtenido y los certificados de salud física y mental, expedidos de la forma exigida en los numerales 3 y 4 del artículo 8 de este Decreto.

La Dirección Regional expedirá un recibo como constancia de lo entregado y remitirá de inmediato la documentación a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 15. La Dirección Nacional de Recursos Humanos realizará la evaluación de los documentos presentados e informará al educador o educadora la puntuación que le corresponde. En caso de inconformidad de éste o ésta, podrá presentar el reclamo en la forma prevista en el Artículo 12 de este Decreto.

TÍTULO IV Disposiciones Finales

ARTÍCULO 16. Para establecer la puntuación y las afinidades de los educadores o educadoras que integren la lista de elegibles, sólo se considerarán los títulos, créditos y demás documentos susceptibles de evaluación que estén inscritos en el Registro Permanente de Elegibles y aquellos que hayan sido entregados en la Dirección Regional de Educación, antes de la suspensión indicada en el Artículo 3 de este Decreto, siempre que la Dirección Nacional de Recursos Humanos admita su inscripción.

ARTÍCULO 17. Cuando existan indicios de falsificación de algún documento presentado para su inscripción o actualización en el Registro Permanente de Elegibles, el Ministerio de Educación lo remitirá a las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables al solicitante y a los educadores o educadoras en servicio activo.

ARTÍCULO 18. El Ministerio de Educación podrá excluir a educadores y educadoras del Registro Permanente de Elegibles, por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.
2. Por solicitud expresa del educador (a).
3. Por falsificación de documentos académicos y profesionales, debidamente comprobada.
4. Por inhabilitación para el ejercicio de la profesión, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.
5. Cuando se compruebe que la persona no posee los documentos académicos o profesionales que lo acrediten para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 19. Los numerales 2 y 5 del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, quedan así:

“Artículo 20...

2. Estar debidamente inscrito (a) en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación.
5. Llenar la solicitud y adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Certificado de salud física, expedido a la fecha por un médico general.
 - b. Certificado de Salud Mental, expedido a la fecha por un médico psiquiatra”.

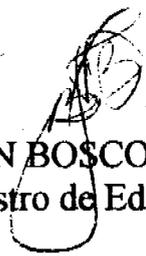
ARTÍCULO 20. Este Decreto subroga los numerales 2 y 5 del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 21. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-28-04
(De 23 de marzo de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato Nº DINAC-1-28-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 93 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAURTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una

parte y el señor **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456; Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-28-04 para la "**REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO: CALLE LOS REMEDIOS, CALLE A, CALLE NUEVA AVENTURA Y CALLE CIRCUNVALACIÓN LA SOLEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

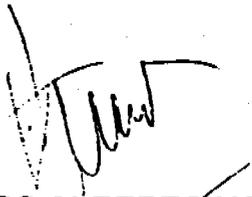
SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 070-001-000000056-000000, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUATRO BALBOAS CON 58/100 (B/226,104.58)**, válida hasta el 31 de mayo de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-28-04, se mantienen sin alteración alguna.

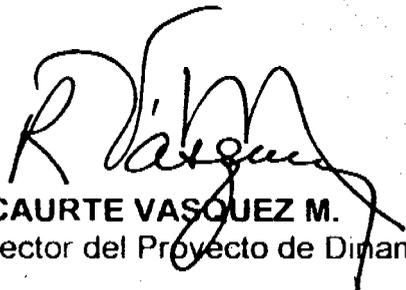
CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2005.

EL ESTADO



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



RICAURTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 18 de mayo de 2005

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF-MOP- MIVI-ME-MINSA-PNUD

ADDENDA N° 2 AL CONTRATO N° AJ1-175-00
(De 21 de marzo de 2005)

*"Por la cual se modifican las cláusulas **CUARTA Y SÉPTIMA** del Contrato N° AJ1-175-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, para formalizar prórroga de 107 días calendario".*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAURTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, actuando en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** por una parte y **VANIA LUCIA ZUÑIGA**, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-745-1580, quién actúa en nombre y representación de **SERVICIOS JAMARVA**,

S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección DE Micropelículas Mercantil a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 2 al Contrato N° AJ1-175-00 para las **"MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, 1ra ETAPA, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

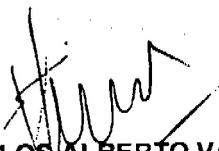
SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-01-0500592-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.232,924.80)**, válida hasta el 31 de diciembre de 2004. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

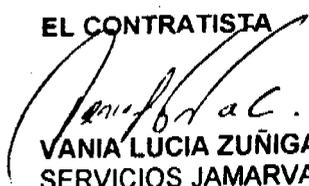
TERCERO: **EL ESTADO Y EL CONTRATISTA** declaran que todas las demás cláusulas del contrato N° AJ1-175-00 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

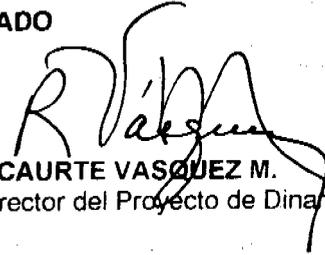
Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA


VANIA LUCIA ZUÑIGA
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

EL ESTADO


RICOURTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 05 de mayo de 2005

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 102-2005
(De 27 de abril de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.** no ha presentado sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al periodo terminado al 31 de diciembre de 2004, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 14 de abril de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 18 de abril de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

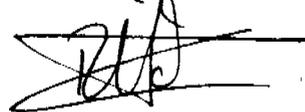
ARTICULO UNICO: Imponer a **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Interinos al 31 de diciembre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de abril de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 106-2005
(De 10 de mayo de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **DESARROLLO TURÍSTICO ISLA SAN JOSÉ, S.A.** no ha presentado sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al periodo terminado al 30 de septiembre de 2004, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 26 de abril de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 6 de mayo de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

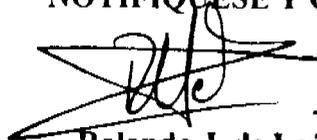
ARTICULO UNICO: Imponer a **DESARROLLO TURÍSTICO ISLA SAN JOSÉ, S.A.**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Interinos al 30 de septiembre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001, No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002 y No.03-2005 de 31 de marzo de 2005; Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de mayo de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 107-2005
(De 12 de mayo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 15 de abril de 2005, **Michelle Janette De Vicente Martínez**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 3 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Michelle Janette De Vicente Martínez** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 3 de mayo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 9 de mayo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Michelle Janette De Vicente Martínez** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Michelle Janette De Vicente Martínez**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-507-857.

SEGUNDO: INFORMAR a **Michelle Janette De Vicente Martínez** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.268) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

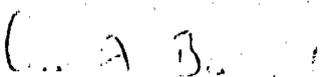
TERCERO: ADVERTIR a Michelle Janette De Vicente Martínez que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DE PROGRESO
RESOLUCION Nº 06/05
(De 2 de abril de 2005)**

Por medio del cual la Directiva de la Junta Comunal de Progreso se constituye como directiva de las Fiestas Patronales del festival del arroz a celebrarse en la comunidad de Progreso, Corregimiento de Progreso.

LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL DE PROGRESO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante reunión celebrada el día 02/04/05 del mes de abril se acordó por unanimidad que la directiva de la Junta Comunal de Progreso, se constituya en la Junta Directiva de las Fiestas Patronales del Festival del Arroz.
2. Que es tradicional brindar a la población de progreso cuatro días de festejos durante la cual se presentan actividades de diferentes tipos y para la cual se necesita tener una organización regente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase a la Junta Comunal de Progreso, como Junta Directiva de las Patronales del Festival del Arroz, a celebrarse los días 11, 12, 13 y 14 del mes de agosto del año 2005, de la siguiente manera:

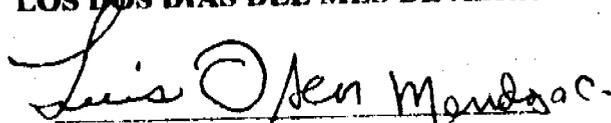
- Presidente: Luis Oscar Mendoza
- Vicepresidente: Prof. Luis Valdés
- Secretaria: Lic. Delmis Aguirre
- Tesorero: Victor A. Cepeda
- Fiscal: Agustín Vargas
- Vocal: Juan Carrasco
- Vocal: Carlos Marquinez

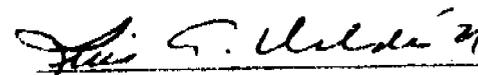
ARTICULO SEGUNDO: Facultase la constitución de las diferentes comisiones encargadas de organizar cada una de las actividades que darán lucidez a los diferentes actos festivos conformadas así:

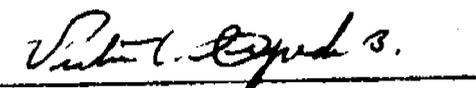
- **Comisión de Reinado:** Agustín Vargas, Osman Rueda,
- **Comisión de Feria:** Victor Cepeda, Benjamín Núñez, Vilma González.
- **Comisión de Deporte y Desfile:** Prof. Luis Valdés, Carlos Marquinez, Vilma González.
- **Comisión de Actos Culturales:** Prof. Luis Valdés, Juan Carrasco.
- **Comisión de Brindis , Protocolos, Abanderados:** Elizabeth Abrego, Delmis Aguirre, Briceida Beitia.
- **Comisión de Trámites y Permisos:** Luis Oscar Mendoza.
- **Comisión de Finanzas:** Victor Cepeda, Juan Carrasco.

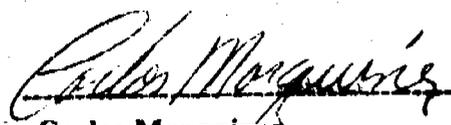
ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrara a regir a partir de su firma

DADA EN EL SALON DE ACTOS DE LA JUNTA COMUNAL DE PROGRESO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2005.

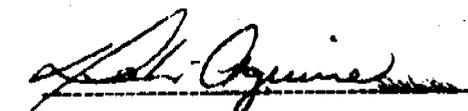

 H.R. Luis Oscar Mendoza
 Presidente de la Junta Comunal de Progreso


 Prof. Luis Valdés
 Vice-Presidente


 Victor Cepeda
 Tesorero


 Carlos Marquinez
 Vocal


 Juan Carrasco
 Vocal


 Delmis Aguirre
 Secretaria


 Agustín Vargas
 Fiscal

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI
ACUERDO N° 12
(De 3 de junio de 2005)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 3
DEL 18 DE JUNIO DE 1993, Y SE REGLAMENTA LA TARIFA DE COBRO DE
LA TASA DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA A NEGOCIOS
TRANSITORIOS LOS DIAS DE CARNAVAL.**

CONSIDERANDO

- 1- Qué desde el año 1993, este Municipio no regula en este Distrito los negocios transitorios durante los días de carnaval.
- 2- Qué es necesario modificar dicho acuerdo, ya que estas festividades, cada año son más transcurridas.
- 3- Qué por las consideraciones antes expuestas.

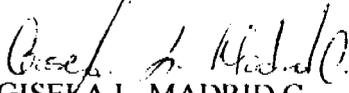
ACUERDA

- 1- Establecer el cobro de negocios transitorios durante los días de carnaval de la siguiente manera:
 - a- FONDAS DE COMIDA: B/200.00
 - b- VENTAS DE HAMBURGUESAS, CHORIZOS, Y OTRAS FRITURAS B/ 150.00
 - c- CARNE EN PALITO, B/ 6.00 POR CADA PUESTO
 - d- CARRETILLAS DE HELADO, RASPAO, Y REFRESCOS B/ 6.00 POR DIA, DE CADA CARRETILLA (PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD)
 - e- BUHONERIA, TRAMPOLIN, ETC. B/6.00 POR DIA
 - f- JUEGOS DE AZAR DE CUALQUIER TIPO B/ 7.00 POR DIA
 - g- VENTA DE HIELO B/ 10.00 POR CADA PUESTO DURANTE LOS CUATRO DIAS DEL CARNAVAL
- 2- Enviar copia de este acuerdo a Contraloría, Tesorería, Alcaldía y a la Gaceta Oficial.
- 3- Este acuerdo comenzara a partir de su promulgación.

Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí, a los 3 días del mes de junio de 2005.

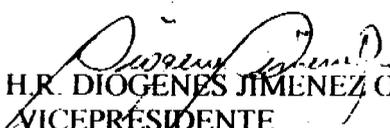
NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


H.R. FRANKLIN O. BALLESTEROS
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


GISELA L. MADRID C.
SECRETARIA


H. R. ARCELIO RAMIREZ V.


H.R. BLANCA DE BARAHONA


H.R. DIOGENES JIMENEZ O.
VICEPRESIDENTE


H. R. RICOURTE BARAHONA

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLACE


PLINIO A. GARCIA M.
ALCALDE DEL DISTRITO

AVISOS

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que se ha traspasado mi establecimiento comercial denominado **GRUPO SABARI S.A.**, a **TORTAS Y TACOS PANAMEÑOS, S.A.**
Atte.
Grupo Sabari S.A.
L- 201-116335
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SATURNINO DOMINGUEZ PERALTA**, con C.I.P. 7-90-552, he traspasado al señor **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ**, con C.I.P. 7-121-694, el negocio denominado **KIOSKO DOMINGUEZ**, amparado en el registro comercial Nº 0779 tipo B del 19 de marzo de 1999, ubicado en la Avenida Central Las Tablas, provincia de Los Santos.

Atentamente,
Saturnino
Dominguez Peralta
L- 201-116222
Primera publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo

estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el establecimiento denominado **ASTRO AUDIO**, ubicado en Calle 12 de Oct., Edif. Plaza, ciudad de Panamá, la sra. **ANA MARIA LEE**, 8-454-916, vende al Sr. **CHIAL PICK SU**, cédula N-14-586.
Chial Pick Su
L- 201-114482
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MARCIAL ELIAS GUEVARA SANCHEZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-253-681, el establecimiento comercial denominado "**LA CASA DE LOS RELOJES Y NOVEDADES**", ubicado en la Avenida de Las Américas, frente a la planta de hielo, distrito de La Chorrera.
Dado en la ciudad de La Chorrera a los 1 días del mes de junio de 2005.
Elba Torres de

Calderón
Representante
Legal
Céd. Nº 7-53-462
L- 201-111828
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio yo, **NIAM ZHONG YAU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-761, he traspasado a la señora **ALICIA YAU ZHONG**, con número de cédula Nº N-18-294, el negocio denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA DON JULIO**, con registro comercial tipo "B" Nº 3271 de junio de 2002. Ubicado en Calle Décima de Santiago, provincia de Veraguas.
Atentamente,
Niam Zhong Yau
N-19-761
L- 201-116578
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **QUERUBE LISBETH SANCHEZ DE MOLINA**, con cédula de identidad personal Nº 8-344-673, he traspasado al señor **DIMAS MOLINA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-246-

595, el negocio denominado **TECNI LLANTAS TIPI TAPA**, amparado en el registro comercial Nº 5192, tipo B, del 23 de octubre de 2000, ubicado en El Limón, Vía Interamericana, Calle Principal B, Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.
L- 201-116995
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 248 de 14 de enero de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 364504, Documento Redi Nº 805411, ha sido disuelta la sociedad **T.G. INVERSIONES, S.A.**
Panamá, 4 de julio de 2005.
L- 201-116986
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,273 de 16 de junio de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 2005, a la Ficha 393988, Documento 801864, de la Sección de

(Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FINOSTAR S.A.**"
L- 201-115749
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **JABULA INVESTMENT CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 346254, Rollo 60214, Imagen 66, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 19 de mayo de 2005, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 7731 de 23 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10 de junio de 2005 a Ficha 346254, Documento Redi Nº 794159.
Panamá, 24 de junio de 2005
Carmen de Henríquez
L- 201-116566
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO Nº 12

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó CECILIA E. AGRAZAL, con cédula de identidad personal Nº 8-279-601, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 946.15 mt² y que será segregado de la finca Nº 12797, Rollo Nº 173, Doc. Nº 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por CECILIA E. AGRAZAL. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Felipe Agrazal M. y Felipe Agrazal H.

ESTE: Felipe Agrazal H.

OESTE: Calle sin nombre.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbo

1-2 - 28.61 S 72º 22 20 E

2-3 - 25.75 S 16º 56 40 E

3-4 - 17.91 S 76º 08 33 E

4-5 - 2.24 N 39º 25 49 W

5-6 - 6.29 N 70º 44 54 W

6-7 - 7.09 N 64º 47 11 E

7-8 - 13.90 S 21º 10' W

7-1 - 32.80 N 20º 19 27 E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 16 días del mes de junio de 2,005.

FIDELA ARAUZ F.

Alcalde Municipal del Distrito de Parita

GRAYVI DOUVONE PEREZ G.

Secretaria

L- 201-113777

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 8,

LOS SANTOS

EDICTO Nº 049-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) MIGUEL ANGEL CASTILLO PERALTA, vecino(a) de Los Santos, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-295, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-403-94, según plano aprobado Nº 703-11-6901, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 8,414.4 M2, ubicada en la localidad de Mogollón, corregimiento de Mogollón, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alexis Cedeño, Alcides Samaniego.

SUR: Camino hacia Quema-Llano de Piedra-El Platanal.

ESTE: Terreno de Modesto Sáez Núñez.

OESTE: Camino hacia Quema-Llano de Piedra-El Platanal y terreno de Alexis Cedeño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de

Macaracas o en la corregiduría de

Mogollón y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en

los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-113305

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION METROPOLITANA

EDICTO

Nº AM-117-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) HERMENEGILDO ANTONIO CEDEÑO

BARAHONA (N.L.) ANTONIO CEDEÑO

(N.U.), vecino(a) de La Pita, corregimiento

de Villa Rosario, distrito de Capira,

provincia de Panamá, portador de la cédula

de identidad personal Nº 7-33-922, ha

solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº AM-S/N del 25 de

junio de 1973, según plano aprobado Nº 82-12-10348 del 27/11/92, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 12

Has. + 9922.43 M2, que forma parte de la

finca Nº 22026, inscrita al Tomo 534,

Folio 370 el Globo "A" Y EL Globo "B" finca Nº 1893, inscrita al tomo 55, folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" NORTE: Florentino Villarreal.

SUR: Nelson Guevara Cedeño.

ESTE: Globo "B" de 3 Has. + 4154.40.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho. Globo "B"

NORTE: Florentino Villareal.

SUR: Emiliano Domínguez y Apolonia Rivera Vda. de Hurtado.

ESTE: Quebrada Gregoria y Florentino Villarreal.

OESTE: Globo "A" de 9 Has. + 5768.03.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-S/N del 25 de junio de 1973, según plano aprobado Nº 82-12-10348 del 27/11/92, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 12 Has. + 9922.43 M2, que forma parte de la finca Nº 22026, inscrita al Tomo 534, Folio 370 el Globo "A" Y EL Globo "B" finca Nº 1893, inscrita al tomo 55, folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" NORTE: Florentino Villarreal.

SUR: Nelson Guevara Cedeño.

ESTE: Globo "B" de 3 Has. + 4154.40.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho. Globo "B"

NORTE: Florentino Villareal.

SUR: Emiliano Domínguez y Apolonia Rivera Vda. de Hurtado.

ESTE: Quebrada Gregoria y Florentino Villarreal.

OESTE: Globo "A" de 9 Has. + 5768.03.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº AM-S/N del 25 de

junio de 1973, según plano aprobado Nº 82-12-10348 del 27/11/92, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 12

Has. + 9922.43 M2, que forma parte de la

finca Nº 22026, inscrita al Tomo 534,

Folio 370 el Globo "A" Y EL Globo "B" finca Nº 1893, inscrita al tomo 55, folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" NORTE: Florentino Villarreal.

SUR: Nelson Guevara Cedeño.

ESTE: Globo "B" de 3 Has. + 4154.40.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho. Globo "B"

NORTE: Florentino Villareal.

SUR: Emiliano Domínguez y Apolonia Rivera Vda. de Hurtado.

ESTE: Quebrada Gregoria y Florentino Villarreal.

OESTE: Globo "A" de 9 Has. + 5768.03.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº AM-S/N del 25 de

junio de 1973, según plano aprobado Nº 82-12-10348 del 27/11/92, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 12

Has. + 9922.43 M2, que forma parte de la

finca Nº 22026, inscrita al Tomo 534,

Folio 370 el Globo "A" Y EL Globo "B" finca Nº 1893, inscrita al tomo 55, folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Capira, o en la corregiduría de Villa Rosario, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de junio de 2005.
FULVIA DEL C. GOMEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-116241
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO

Nº AM-119-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MINETTE KADINE BEDOYA DE CASTILLO**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-712-2500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº AM-265 del 15 de diciembre de 2003, según plano aprobado Nº 808-19-17625, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 403.56 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Genara González de Rodríguez.

SUR: María Félix Ramos.

ESTE: Juana Portugal de Carvajal y otras.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho a 3.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de

junio de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-116201
 Unica publicación

EDICTO Nº 064
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ERASMO BETHANCOURT SANJUR**, panameño, mayor de edad, casado, oficio técnico en radiografía, residente en Altos de La Gloria, casa Nº 4314, teléfono 253-5775, con cédula de identidad personal Nº 8-165-1099, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Doña Juana, de la Barriada Chorreros Nº 1, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Doña Juana con: 20.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de marzo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno de marzo de dos mil cinco.

L- 201-105907

Unica publicación

EDICTO Nº 123
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN LEONARDO MARIN GOMEZ**, panameño, mayor de edad, con residencia en Altos de San Francisco, sector de Las Mañanitas, casa Nº 4054, con cédula de identidad personal Nº 8-109-662, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Vereda y resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos metros cuadrados (400.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de junio de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de junio de dos mil cinco.

L- 201-115325
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 211-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **DENISE MARIE D E L V A L L E G O N Z A L E Z**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-170-40, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1329, según plano N° 405-04-19564, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 1655.61 m2, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Vargas.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Mirtza A. Francechi de Aguilera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-104826

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 212-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **TEOFILO COLINDRES GALLARDO**, vecino(a) del

corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-54-903, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0435-03, según plano N° 403-05-18593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.+ 5735.24 m2, ubicada en la localidad de B o c a l a t u m ,

corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Fecundo Elizondro Araúz y Rogelio Elizondro.

SUR: Carretera a Boquerón.

ESTE: Deidano Villarreal P. y Felicitó Villarreal B.

OESTE: Calixto Villarreal Lizondro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-104340

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 213-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **NORA CELLY QUINTERO DE ROMERO**, vecino(a)

del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-2411, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0745, según plano N° 403-02-19036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 2741.491 m2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ivan Isaías Quintero Santamaría.

SUR: Carretera Bugaba a David.

ESTE: Raúl Antonio Quintero Santamaría.

OESTE: Arquimedes Ariel Quintero Santamaría.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-104345
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 036-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a) **EVARISTO GONZALEZ BATISTA**, vecino(a) del corregimiento de Joaquín Arriba, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-701-1536, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-082-03, según plano aprobado Nº 707-07-8202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 444.03 M2, ubicada en la localidad de El Joaquín, corregimiento de

Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustina Rodríguez, camino a El Joaquín.

SUR: Terreno de Lisímaco Vergara, Ubaldino Frías.

ESTE: Camino que conduce a El Joaquín.

OESTE: Terreno de Ubaldino Frías.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Las Tablas, a los 26 días del mes de mayo de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-105800
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO

Nº 040-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL OFIDIO MORENO PERALTA**, vecino(a) del

corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1075, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-141-2002, según plano aprobado Nº 704-03-8240, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 7839.99 M2, ubicada en la localidad de El Tolú, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tolú, Dimas Moreno, callejón hacia el río Tolú.

SUR: Dimas Moreno, camino rodadura de tierra hacia Bajos de Guera.

ESTE: Camino de Rodadura de tierra que conduce a El Tolú-Bajos de Guera.

OESTE: Terreno de Dimas Moreno.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de mayo de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-110149
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 041-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDILMA GONZALEZ GONZALEZ**, vecino(a) del

corregimiento de Los Andes, distrito de Belisario Porras, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-746, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-245-02, según plano aprobado Nº 707-07-8201, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4,857.91 M2, ubicada en la localidad de Los Cabimos, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Lorenzo Javier Jiménez y Jackelin Núñez.

SUR: Camino que conduce a Los Cabimos-al Cacaíto.

ESTE: Terreno de Pacífico Aparicio, camino al Cacaíto.

OESTE: Camino a Los Cabimos, terreno de Lorenzo Javier Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Las Tablas, a los 9 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-110406
Unica publicación